



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

6697 Decreto n.º 81/2016, de 27 de julio, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso. 24529

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación y Universidades

6698 Orden de 12 de julio de 2016 por la que se nombra y cesa a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia. 24535

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

6699 Decreto n.º 74/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia y al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, demarcación de Murcia, para financiar los gastos de formación de los profesionales que forman parte de los grupos de expertos en evaluación de daños de emergencias. 24536

6700 Decreto n.º 80/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Manos Unidas y una subvención a bomberos en acción para ayuda humanitaria y de emergencia por el terremoto de Ecuador. 24542

6701 Decreto n.º 82/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia en el desarrollo del proyecto sobre la determinación de los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad en la Región de Murcia: Indicadores, impactos y sistemas de alerta. 24548

6702 Decreto n.º 83/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a las organizaciones seleccionadas como Grupos de Acción Local Provisionales para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia. 24554

6703 Decreto n.º 84/2016, de 27 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para la recogida de residuos del mar. 24574

6704 Decreto n.º 85/2016, de 27 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Cante de las Minas para colaborar en los gastos derivados de su funcionamiento durante el ejercicio 2016. 24582

BORM

**Consejería de Presidencia**

- 6705 Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos en el municipio de Jumilla. 24588
- 6706 Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de verbenas y fiestas populares en el municipio de Ceutí. 24590
- 6707 Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de Pliego. 24592
- 6708 Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y el término de espectáculos en el municipio de Yecla. 24594

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo**

- 6709 Extracto de la Orden de 22 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia. 24596

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 6710 Extracto de la Resolución de fecha 14 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Multisectorial a Senegal. 24599
- 6711 Extracto de la Resolución de fecha 14 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Perú y Colombia. 24600

**Consejería de Educación y Universidades**

- 6712 Resolución de 17 de junio de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803. 24602
- 6713 Resolución de 7 de julio de 2016 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2016/2017. 24603
- 6714 Resolución de 14 de julio de 2016, del titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se delega la presidencia de las Mesas de Contratación. 24605
- 6715 Resolución de la Secretaría General de creación del sello electrónico de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 24607

**III. Administración de Justicia****Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno**

- 6716 Expediente Gubernativo 233/2016. 24609

**De lo Social número Tres de Murcia**

- 6717 Procedimiento ordinario 589/2015. 24610

**IV. Administración Local****Alhama de Murcia**

- 6718 Convocatoria del proceso de selección de dos puestos de Jardinero mediante nombramiento de funcionario interino. 24612
- 6719 Convocatoria del proceso de selección de cuatro puestos de Oficial mediante nombramiento de funcionario interino. 24614

**BORM****Lorca**

6720 Exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento, ejercicio 2015. 24616

6721 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación del P.E.R.I. en c/ Músico Pérez de Tudela, edificio El Porche, en Barrio Alfonso X de Lorca. 24617

**Lorquí**

6722 Anuncio de adjudicación y formalización del contrato de reparación de las calles Llobregat y Guadalentín del P.I. El Saladar I. 24618

**Murcia**

6723 Expuesto al público el padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y Pedanías, del segundo cuatrimestre de 2016, meses de mayo a agosto de 2016. 24619

**San Pedro del Pinatar**

6724 Información pública de expediente de ampliación de estación de servicio. 24621

6725 Solicitud para tramitación como interés público de industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, en "La Loma de Arriba". 24622

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

#### **6697 Decreto n.º 81/2016, de 27 de julio, por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso.**

La protección general de los ecosistemas marinos, y en particular la de aquéllos que influyen de forma determinante en la conservación y regeneración de los recursos pesqueros, se ha convertido en una de las medidas prioritarias de las políticas de pesca marítima no solo a nivel nacional sino también en el ámbito comunitario e internacional.

Los estudios realizados recientemente de caracterización y diagnóstico integral del ecosistema marino de la zona de Cabo Tiñoso no han venido sino a confirmar la singularidad e importancia de este enclave marino, con un elevado valor ecológico motivado entre otros factores por la presencia de fanerógamas marinas, cuevas sumergidas o arrecifes artificiales, y ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar al mismo de un régimen especial de protección en orden a garantizar la regeneración de los recursos pesqueros de la zona.

El artículo 6 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia contempla la declaración de zonas de protección pesquera como una de las medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros, incluyendo a las reservas marinas como figuras específicas de protección en aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para lograr la regeneración de dichos recursos.

El artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como en la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de conformidad con dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de julio de 2016.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto del presente decreto la declaración de una reserva marina de interés pesquero en el entorno de Cabo Tiñoso, en las aguas interiores de la Región de Murcia comprendidas en las siguientes áreas:

a) Aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros de profundidad y las siguientes posiciones geográficas:

Coordenadas geográficas GCS WGS 1984		
1	01.º 6,931' W	37.º 32,572' N
2	01.º 6,744' W	37.º 32,569' N
7	01.º 12,572' W	37.º 34,370' N
8	01.º 12,600' W	37.º 33,173' N

b) Área marina delimitada por una distancia de 500 metros alrededor de la costa de la Isla de Las Palomas.

## Artículo 2. Zonificación de la reserva marina.

1. Para facilitar la gestión de la reserva, y en base a los valores ecológicos existentes, se establecen las siguientes células, de conformidad con el plano Anexo al presente decreto:

CÉLULA A: área marina delimitada por una distancia de 500 metros alrededor de la costa de la Isla de Las Palomas.

CÉLULA B o área de reserva integral: aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros y las siguientes posiciones geográficas:

Coordenadas geográficas GCS WGS 1984		
1	01.º 6,931' W	37.º 32,572' N
2	01.º 6,744' W	37.º 32,569' N
3	01.º 7,709' W	37.º 32,317' N
4	01.º 7,714' W	37.º 32,149' N

CÉLULA C: aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros y las siguientes posiciones geográficas:

Coordenadas geográficas GCS WGS 1984		
3	01.º 7,709' W	37.º 32,317' N
4	01.º 7,714' W	37.º 32,149' N
5	01.º 10,190' W	37.º 32,618' N
6	01.º 10,197' W	37.º 32,364' N

CÉLULA D: aguas interiores comprendidas entre la isóbata de los 50 metros y las siguientes posiciones geográficas:

Coordenadas geográficas GCS WGS 1984		
5	01.º 10,190' W	37.º 32,618' N
6	01.º 10,197' W	37.º 32,364' N
7	01.º 12,572' W	37.º 34,370' N
8	01.º 12,600' W	37.º 33,173' N

2. La regulación de los usos y actividades en el ámbito de la reserva se efectuará tomando como criterio el grado de compatibilidad de los mismos con los valores ecológicos y de interés pesquero objeto de protección existentes en cada una de las células.

3. Las limitaciones a los usos y actividades establecidas para las células A, C y D, no serán de aplicación a las actividades que habitualmente realiza el Ministerio de Defensa en ejercicio de sus competencias.

## Artículo 3. Pesca profesional.

1. Queda prohibido el ejercicio de la pesca profesional dentro del ámbito de la Célula B o área de reserva integral.

2. En el resto de la reserva, sólo se podrá practicar la pesca marítima profesional en la modalidad de artes menores, con artes de pesca expresamente autorizados, y a barcos que formen parte del censo específico previsto en el apartado siguiente.

3. La consejería con competencias en materia de pesca elaborará un censo con los barcos autorizados para ejercer la pesca marítima profesional en el ámbito de la reserva marina.

4. Los criterios para la inclusión de un barco en el censo serán los siguientes:

a) Estar incluido en el censo que corresponda del caladero mediterráneo.

b) Tener una habitualidad mínima en el ejercicio de la pesca profesional en la modalidad de artes menores en la zona, de ciento veinte días en cada uno de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

5. Se autoriza el ejercicio de la pesca profesional con el arte tradicional de la almadraba en la célula C, por considerarse compatible con el mantenimiento de los valores de la reserva.

#### **Artículo 4. Pesca recreativa.**

1. Queda prohibido el ejercicio de la pesca recreativa en las células A, B y C de la reserva.

2. El ejercicio de la pesca recreativa en la célula D podrá ser regulado por la consejería con competencias en materia de pesca.

#### **Artículo 5. Fondeo de embarcaciones.**

1. Queda prohibido el fondeo de embarcaciones en la célula B o área de reserva integral así como sobre el lecho de las Praderas de Posidonia.

2. El fondeo de embarcaciones dentro del ámbito de las células A y C sólo se podrá realizar en los puntos de amarre expresamente habilitados a tal fin por la consejería con competencias en materia de pesca.

#### **Artículo 6. Extracción de flora y fauna marina.**

1. Dentro del ámbito de la célula B o área de reserva integral queda prohibida la recolección o extracción de organismos o parte organismos, animales o vegetales, vivos o muertos, y de minerales o cualquier otro tipo de material que constituya el sustrato de fondo.

2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional y para fines de carácter científico, podrá autorizarse el acceso a dicha zona para la toma de muestras de fauna y flora, previa autorización expresa de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

#### **Artículo 7.- Actividades subacuáticas.**

1. Queda prohibida la práctica del buceo autónomo recreativo dentro del ámbito de la célula B. No obstante lo anterior, la consejería con competencias en materia de pesca podrá autorizar, bajo condiciones controladas, la práctica de dicha actividad en los siguientes puntos:

	Coordenadas geográficas GCS WGS 1984	
CABO FALCÓ	01.º 07,208' W	37.º 32,115' N
OBAZA	01.º 07,253' W	37.º 32,212' N

2. Para la práctica de dicho buceo en las células A y C, se requerirá estar en posesión de una autorización de inmersión expedida por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, quien podrá asimismo establecer cupos en función del estado de los recursos pesqueros, así como de sus ecosistemas asociados.

3. En el ejercicio del buceo autónomo recreativo, queda prohibida la tenencia a bordo o a mano de instrumentos, artes o aparejos que puedan utilizarse para el ejercicio de la pesca o para la extracción de especies marinas.

4. Dada la existencia en el área de Cabo Tiñoso de zonas LICs (Lugares de Importancia Comunitaria), zonas ZEPA (zona de especial protección de aves), Área de protección de Fauna Silvestre y el espacio natural de Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo y considerando que la declaración de reserva marina puede favorecer sinergias positivas para la conservación del patrimonio y el uso sostenible de la biodiversidad, como objetivos en los que los órganos ambientales competentes de la CARM ostentan competencias concurrentes con el órgano competente en materia de pesca, se contempla que en las Ordenes de desarrollo de las actividades subacuáticas reguladas en este Decreto, se solicite informe preceptivo a los órganos competentes en materia de espacios protegidos de esta Administración respecto a la realización de actividades y actuaciones de esta índole, en las que sea preciso su emisión.

#### **Artículo 8. Seguimiento de la Reserva Marina**

1. Los armadores o patrones de los buques autorizados a faenar, facilitarán al personal autorizado por la Consejería competente el acceso a las operaciones de desembarque y a toda la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la pesca.

2. En caso de que la consejería competente lo estime oportuno para el estudio biológico del estado de los recursos, los armadores y patrones de los buques facilitarán el embarco de observadores.

#### **Artículo 9. Régimen sancionador**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será sancionado de conformidad con el régimen previsto en la Ley 2/2007, de 13 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

#### **Disposición transitoria única. Autorizaciones.**

La actividad pesquera profesional autorizada en el ámbito de la reserva, se realizará por los mismos buques y en las modalidades que hasta ahora se vienen ejerciendo, hasta la elaboración, en su caso, del censo a que hace referencia el artículo 3.

#### **Disposición final primera. Ampliación de la reserva marina.**

Si por el órgano estatal competente fuera aprobada la declaración de una reserva marina de interés pesquero en las aguas exteriores de la zona de Cabo Tiñoso, se procederá a la ampliación del ámbito espacial de la reserva en aguas interiores, mediante el establecimiento de una zona de amortiguación, con el fin de dar continuidad espacial a las mismas.

Se incluye como Anexo I, plano con los límites del área protegida en la zona.

#### **Disposición final segunda. Notificación.**

Las medidas de protección adoptadas en relación a la declaración de reserva marina de interés pesquero de la zona de Cabo Tiñoso, han sido objeto de notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo.

#### **Disposición final tercera. Consultas.**

De conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, se ha llevado a cabo un nuevo procedimiento de consultas en trámite de elaboración del presente Decreto al sector afectado.

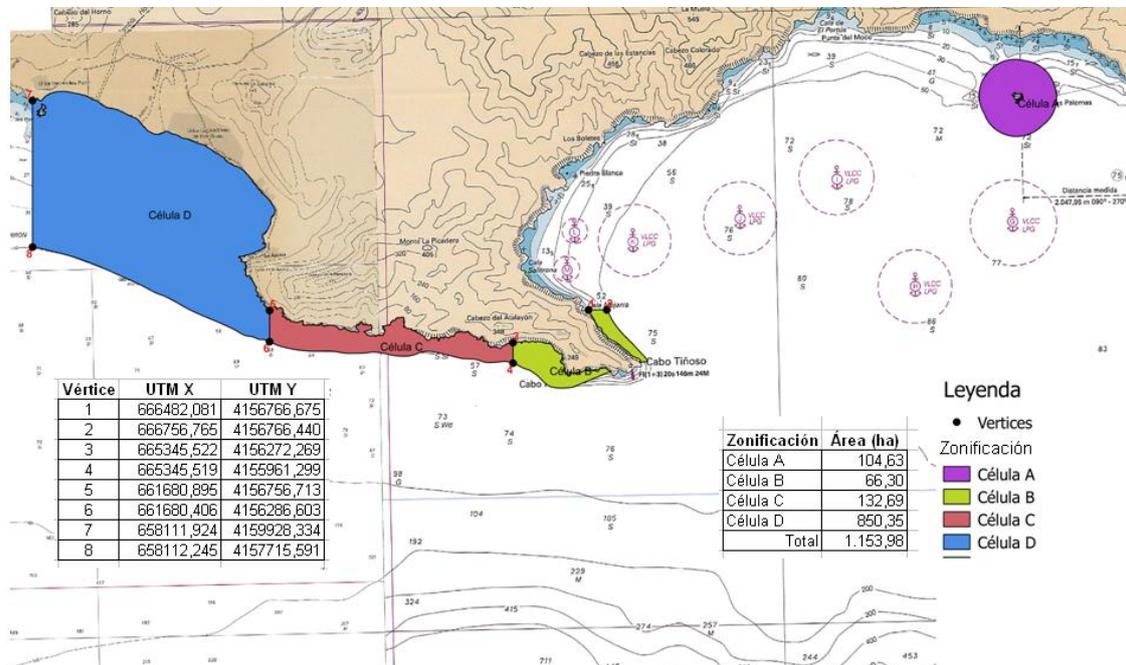


**Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de julio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Educación y Universidades

#### **6698 Orden de 12 de julio de 2016 por la que se nombra y cesa a un miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia.**

El Consejo Social de las Universidades Públicas es el órgano de participación de la sociedad en las mismas, según lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre. Su composición y funciones se regulan en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. El Consejo Social está integrado por seis representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y por quince representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán Vocales del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, con carácter nato. Los tres miembros restantes serán un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el propio Consejo de Gobierno entre sus miembros. Los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, serán propuestos por las instituciones, entidades o centros especificados en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley 3/2005. Todos ellos serán nombrados por Orden del Consejero/a de Educación y Universidades, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo efectivo una vez que los Vocales hayan tomado posesión de su cargo.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia comunicó, el 8 de julio de 2016, a la Dirección General de Universidades e Investigación de la CARM, que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en reunión celebrada el 8 de julio de 2016, había elegido para su representación estudiantil en el Consejo Social de la antedicha Universidad, a don Frederic Munné Montero y, en sustitución, de don Domingo Antonio Sánchez Martínez, que cesa en su cargo.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 28,3 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo Único.**

Se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, por designación del Consejo de Gobierno de la UMU, en representación de los estudiantes, a don Frederic Munné Montero y, en sustitución, de don Domingo Antonio Sánchez Martínez, que cesa en su cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

#### **Disposición final única.**

Este nombramiento será efectivo una vez que don Frederic Munné Montero haya tomado posesión de su cargo.

Murcia, 12 de julio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, Isabel Sánchez-Mora Molina

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6699 Decreto n.º 74/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia y al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, demarcación de Murcia, para financiar los gastos de formación de los profesionales que forman parte de los grupos de expertos en evaluación de daños de emergencias.**

El Plan Sismimur, aprobado en el año 2006 como Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ante el Riesgo Sísmico, asegura la intervención eficaz y coordinada de los recursos y medios disponibles, con el fin de minimizar las consecuencias de los posibles terremotos que se puedan producir sobre las personas, los bienes y el medio ambiente, conociendo la peligrosidad existente en la Región de Murcia frente a este riesgo.

Dentro de la estructura organizativa establecida por el Plan Sismimur, en la que se integran siete Grupos de Acción, el Grupo de Evaluación Sísmica tiene entre sus funciones la supervisión de los daños producidos en las viviendas, así como su habitabilidad. Este Grupo está constituido tanto por personal de las distintas Administraciones con competencias en la materia, como por personal proveniente de distintos Colegios Profesionales, Universidades, personal voluntario, empresas dedicadas a la materia, pudiéndose incorporar en el mismo también todos aquellos que se determinen como necesarios por la Dirección del Plan.

Con fecha 25 de marzo de 2014, y tras los hechos acontecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca con el registro de una serie de sismos que pusieron en evidencia la necesidad de concreción de las funciones de los Grupos intervinientes con mayor precisión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribió un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena, la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), la Universidad Católica San Antonio (UCAM), el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU), el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU) y la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP) cuyo objeto era asegurar una efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Evaluación Sísmica del Plan Sismimur, mediante las siguientes actuaciones:

1. La elaboración de un Protocolo Técnico de Actuación para la Evaluación de Daños tras Terremotos.
2. La formación continua de los técnicos de las Administraciones Regional y Local de la Región de Murcia en lo relativo al Grupo de Evaluación Sísmica del Plan Sismimur.
3. La constitución y mantenimiento de un Grupo de Expertos en Evaluación de Daños en Emergencias dentro de los Colegios Profesionales.

4. La realización de ejercicios de adiestramiento del Grupo de Evaluación Sísmica.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del citado Convenio, la Consejería de Presidencia, se comprometía a participar en la financiación de la formación continua de al menos 30 profesionales de cada uno de los Colegios, mediante la concesión de subvenciones.

Asimismo, la cláusula séptima, preveía una vigencia de dos años prorrogables por acuerdo expreso de las partes por períodos iguales de tiempo, prórroga que ha tenido lugar el pasado 25 de marzo de 2016 ante la exitosa colaboración llevada a cabo, cumpliéndose los objetivos marcados y, por lo tanto, estimando las partes que se mantenía el interés mutuo en mantener las actividades objeto de éste.

En base a lo expuesto, se hace precisa la concesión directa de una subvención a cada uno de los Colegios Profesionales citados, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la formación continua de los profesionales que forman parte de sus respectivos Grupos de Expertos en Evaluación de Daños de Emergencias, en el año 2016, que asegure su integración por profesionales con formación suficiente que, en caso de sucesos sísmicos, aseguren una inspección y evaluación de daños ágil y coordinada.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Colegios Profesionales a que se refiere el presente Decreto, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejera de Presidencia por ser la titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio y n.º 4/2016, de 12 de abril, atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2016,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Profesionales que se relacionan en el artículo 5, para colaborar en la financiación de los gastos

derivados de la formación continua de los profesionales que forman parte de los Grupos de Expertos en Evaluación de Daños en Emergencias, durante el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 31 de diciembre de 2016.

#### **Artículo 2. Finalidad.**

Con el otorgamiento de estas subvenciones se pretende asegurar la existencia de un Grupo de Expertos en Evaluación de Daños en Emergencias dentro de cada uno de los Colegios beneficiarios, integrado por profesionales con formación suficiente que, en caso de sucesos sísmicos, aseguren una inspección y evaluación de daños ágil y coordinada.

#### **Artículo 3. Interés público y social.**

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de contar con Grupos de Expertos de Evaluación de Daños de Emergencias a efectos de determinar la seguridad y habitabilidad de las edificaciones después de un terremoto, así como las actuaciones a realizar relativas al patrimonio cultural afectado por el sismo.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se concederán de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, quedando asimismo acreditada su singularidad al ir destinadas a los tres únicos Colegios profesionales que cuentan con un Grupo de Expertos de Evaluación de Daños de Emergencias que han sido creados en cumplimiento del Convenio de colaboración para la implantación y mantenimiento del Grupo de Evaluación Sísmica del Plan Sismimur, suscrito el 25 de marzo de 2014 y prorrogado el 25 de marzo, lo que justifica la no convocatoria pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, a los que estará sometida la concesión.

#### **Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.**

1. Serán beneficiarios de las subvenciones los siguientes Colegios Profesionales:

a) Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

b) Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia.

c) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 6. Obligaciones.**

1. Los distintos Colegios Profesionales enumerados en el artículo 5 del presente decreto quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas

por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones:

a) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

b) Cumplir los compromisos asumidos en relación con los Grupos de Expertos de Evaluación de Daños de Emergencias, a través del Convenio de colaboración para la implantación y mantenimiento del Grupo de Evaluación Sísmica del Plan Sismimur, suscrito el 25 de marzo de 2014 y prorrogado el 25 de marzo de 2016.

c) Suministrar, en el plazo de quince días, la información que les sea requerida por la Consejería de Presidencia para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7. Financiación y gastos subvencionables.**

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia a cada uno de los Colegios Profesionales es la siguiente:

Colegio Oficial de Arquitectos de la Región Murcia	3.300 €
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia	3.300 €
Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia	3.300 €

2. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

**Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La subvención concedida podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 9. Procedimiento de pago.**

El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

**Artículo 10. Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios disponen de un plazo de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución, para justificar el destino dado a la subvención. A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia.

c) Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

d) La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

e) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

f) Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

**Artículo 11. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente a los términos establecidos en el artículo 10 dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

**Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

**Artículo 13. Régimen sancionador.**

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14. Información sobre subvenciones.**

La subvenciones estarán sometidas al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de julio de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio BORM n.º 155/2015), el Consejero de Economía y Hacienda, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6700 Decreto n.º 80/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Manos Unidas y una subvención a bomberos en acción para ayuda humanitaria y de emergencia por el terremoto de Ecuador.**

El pasado 16 de abril se produjo un terremoto con una magnitud 7,8 en la escala Richter, en el noroeste de Ecuador, con epicentro en la costa ecuatoriana a 20 kilómetros de profundidad entre las provincias de Esmeraldas y Manabí. Las ciudades más afectadas han sido Pedernales, manta y Portoviejo en la provincia de Manabí.

Posteriormente, el 18 de mayo, se registraron dos fuertes réplicas afectando a la provincia de Esmeraldas y en menor proporción a la provincia de Manabí.

El Estado Ecuatoriano se encuentra en Estado de Excepción desde entonces, habiéndose ampliado el periodo inicialmente previsto en dos ocasiones, la última de ellas el pasado 11 de julio, mediante declaratoria de un nuevo estado de excepción para las provincias de Manabí y Esmeraldas como consecuencia de las réplicas del 10 de julio. Ello manifiesta que la ayuda internacional sigue siendo necesaria y urgente.

La comunidad ecuatoriana tienen una importante presencia en la Región de Murcia, siendo la segunda comunidad de inmigrantes más numerosa en la Región, con aproximadamente 40.000 ciudadanos de Ecuador. Es además Ecuador, el tercer país donde la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Región de Murcia ha tenido mayor número de intervenciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la misma, señala como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo el contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, su artículo 13 dispone que:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.

c) Imparcialidad.

- d) Independencia.
- e) No condicionalidad.
- f) Neutralidad.
- g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.
- h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.”

Por otra parte, el artículo 31 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, preceptúa que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales y el Gobierno de Ecuador, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a paliar las necesidades surgidas tras el terremoto en materia de agua, saneamiento e higiene, vivienda y seguridad alimentaria de la población ecuatoriana afectada por las consecuencia de los seísmos, así como a las labores de prevención para incrementar la capacidad de respuesta ante futuras emergencias, habida cuenta de que la actividad sísmica sigue siendo elevada en la zona afectada por el terremoto.

Por las razones expuestas, tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican esa colaboración de la Administración Regional en la financiación de estas actuaciones.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante subvenciones que se concederán de forma directa a entidades acreditadas para la realización de la ayuda de emergencia, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de las citadas subvenciones. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

Se considera que las entidades sin ánimo de lucro “Manos Unidas” y “Bomberos en Acción” son entidades idóneas a través de las cuales canalizar

la ayuda, mediante la concesión de subvenciones; se trata de entidades con experiencia, que se encuentran trabajando en el terreno en las labores humanitarias en coordinación con otros actores, y que tienen, asimismo, una capacidad de gestión y de respuesta rápida en casos de emergencias.

Ambas entidades tienen entre sus fines estatutarios la ayuda humanitaria y cuentan con experiencia demostrada en este ámbito, así como implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, están inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

El Consejo Regional Asesor para la Cooperación y la Solidaridad acordó, en su reunión del pasado 11 de julio, la oportunidad de destinar una ayuda de 60.000,00 euros en concepto de ayuda humanitaria y de emergencia para el terremoto de Ecuador mediante la concesión de una subvención de 30.000,00 euros a la entidad Manos Unidas y otra subvención de 30.000,00 euros a Bomberos en Acción.

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de julio de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a:

- "Manos Unidas", para la adquisición de kits de alimentos, primeros auxilios y cobijo y su distribución entre la población de la provincia de Esmeraldas, Ecuador.

- "Bomberos en Acción", para la adquisición y distribución de equipos de depuración de agua, primeros auxilios, y rescate a los bomberos de la provincia de Manabí, Ecuador, así como para su formación en uso de plantas potabilizadoras de agua y búsqueda y rescate en estructuras colapsadas.

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades surgidas en materia de agua, saneamiento e higiene, vivienda y seguridad alimentaria

de la población ecuatoriana afectada por las consecuencias de los seísmos, así como a las labores de prevención, para incrementar la capacidad de respuesta de los bomberos ecuatorianos ante futuras catástrofes que pudiera ocasionar la intensa actividad sísmica que se está produciendo desde el 16 de abril de 2016; y tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de las subvenciones a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de las subvenciones mediante su convocatoria pública.

2. La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones las entidades Manos Unidas y Bomberos en Acción, entidades con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carecen de ánimo de lucro.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y su justificación en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estarán sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 5. Cuantía y pago.**

1. La cuantía máxima de las subvenciones a conceder asciende a 60.000,00 euros que se distribuirá de la siguiente forma:

- Un máximo de 30.000,00 euros a Manos Unidas
- Un máximo de 30.000,00 euros a Bomberos en Acción.

2. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones que se regulan en el presente decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de

las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7. Régimen de justificación.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones, en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad especificada en la orden de concesión, procederán a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa a la que hace referencia el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión de la subvención con indicación de los objetivos, las actividades y resultados alcanzados.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que en su caso complementen la financiación de la acción, con indicación del importe y su procedencia.

d) Certificación de la ONG donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. El departamento competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo comprobará al menos el 25% de los justificantes de gasto que estime oportunos, a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos se requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. Todas las facturas originales o documentos originales justificativos del gasto que se imputen a las subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán llevar un sello, en el que se haga constar el nombre de la entidad beneficiaria de las subvenciones, el título del proyecto subvencionado y la referencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de imputarse a ésta sólo un porcentaje o parte de esa factura, se indicará el mismo junto al sello. No será necesario este sello cuando las facturas o documentos originales justificativos del gasto queden en el expediente administrativo que justifica la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

5. Si finalizado el plazo de ejecución, especificado en la orden de concesión, no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación de los cuatro meses se contará desde la fecha del pago.

**Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 9. Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicará la subvención que se conceda con arreglo a estas bases con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 27 de julio de 2016.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda y Administración Pública Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio (BORM n.º 155, de 8 de julio), Andrés Carrillo González.— La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6701 Decreto n.º 82/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia en el desarrollo del proyecto sobre la determinación de los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad en la Región de Murcia: Indicadores, impactos y sistemas de alerta.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquélla tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional n.º 18/2015, de 4 de julio, (BORM n.º 152, 4 de julio de 2015), la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Conforme el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (modificado por Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre), se crea la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente asignándole las competencias del Departamento en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, la coordinación interadministrativa ambiental y el secretariado del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Entre los cometidos de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente está la puesta en marcha de las estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016 una partida de gastos titulada "Plan Estratégico de Adaptación al Cambio Climático".

Una parte destacable de la formulación de cualquier estrategia para la lucha contra el cambio climático es la determinación y estudio de los cambios observados en los bosques y en el conjunto de la biodiversidad y generar los modelos de predicción de impactos y de alerta que nos permitan introducir cambios en la gestión de la conservación del patrimonio natural.

La Universidad de Murcia a través del Grupo de Investigación de Ecosistemas Mediterráneos esta investigando sobre Cambio Climático y Bosques y sobre la Determinación de Sistemas de Alerta Temprana mediante modelización y sensores remotos.

Tanto la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente como la Universidad de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, están interesadas en cooperar mutuamente para potenciar los trabajos de investigación sobre el cambio climático, imprescindibles para el proyecto de "Plan Estratégico de Adaptación al Cambio Climático".

En concreto, las líneas de investigación que quiere potenciar son: el establecimiento de los modelos de distribución actuales y futuros, en función del clima preexistente y los escenarios climáticos más probables. Las áreas más vulnerables ante el cambio climático y propuestas de medidas de adaptación. Todo ello para las especies arbóreas silvestres, y singularmente *Pinus halepensis*, las principales especies arbustivas dominantes en nuestros matorrales; las especies clave de zonas áridas (esparto, etc.); y el conjunto de la ornitofauna y algunas otras especies animales potencialmente amenazadas por el cambio climático.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés público que se persigue con esta subvención es la protección del medio ambiente y en concreto la necesidad de aplicación de políticas activas de lucha contra el cambio climático para la protección de la biodiversidad en la Región de Murcia a través de la realización de actividades consistente en potenciar los trabajos y estudios de investigación sobre el cambio climático, bosques y sobre la determinación de sistemas de alerta temprana mediante modelización y sensores remotos, que a su vez realiza la Universidad de Murcia a través del Grupo de Investigación de Ecosistemas Mediterráneos, y que son imprescindibles para el proyecto de "Plan Estratégico de Adaptación al Cambio Climático", situando a la Universidad de Murcia en una posición singularmente favorable para recibir la subvención.

Por todo cuanto acontece, queda perfectamente acreditado en esta subvención de concesión directa, las razones de interés público que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 27 de julio de 2016,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de cuarenta mil euros (40.000,00.-€), destinada al desarrollo del proyecto sobre la determinación de los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad en la Región de Murcia: indicadores, impactos y sistemas de alerta, que será realizada por el Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia.

2. El interés público y social viene determinado por el fin de la actuación dirigida por una parte a la necesidad de aplicación de políticas activas de lucha contra el cambio climático en interés a la protección del medio ambiente, en concreto la realización de actividades para la protección de la biodiversidad en la Región de Murcia, y por otra la realización de actividades consistente en potenciar los trabajos y estudios de investigación sobre el cambio climático, imprescindibles para el proyecto de "Plan Estratégico de Adaptación al Cambio Climático", en

colaboración con la Universidad de Murcia al estar realizando actividades de investigación que gozan de relación directa con el objeto de este Convenio mediante el Grupo de Investigación de Ecosistemas Mediterráneos de la citada Universidad, razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

#### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un Convenio, suscrito entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Universidad de Murcia, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas.

#### **Artículo 3. Beneficiarios. Requisitos.**

1. Será beneficiario de la subvención la Universidad de Murcia.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

#### **Artículo 4. Obligaciones.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, colaboración con la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y su logotipo.

e) Desarrollar el trabajo de investigación aplicada que se contiene en el Anexo.

La relación entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y la Universidad de Murcia y su personal, no supondrá compromisos u obligaciones para ambas partes, distintas a las previstas en el Convenio a suscribir, no generando vinculación contractual laboral entre el personal adscrito a una de las dos partes con la otra.

### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

La subvención que se concede en virtud del presente se imputará al crédito consignado en la partida presupuestaria 17.01.00.442K.44200 "Proyecto de gasto n.º 44435", por importe de de cuarenta mil euros (40.000,00€), Fondos Propios 100%, de de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2016.

### **Artículo 6.-Pago y régimen de justificación.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **7.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.**

El plazo de ejecución tendrá un año de duración desde la firma del Convenio de colaboración.

### **Artículo 8. Régimen de compatibilidad**

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones

públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

#### **Artículo 10. Responsabilidades y Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.-Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en él, y en el Convenio por que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única. Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de Julio de 2016.—El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de julio), el Consejero de Hacienda y Administración Pública Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

### Anexo

El cambio climático es uno de los motores de transformación ambiental con mayor impacto sobre la biodiversidad a escala global. Todos los modelos generales de cambio climático predicen para España y, especialmente, para el sureste ibérico, un aumento significativo de la temperatura y una disminución de la precipitación, aunque la intensidad y el patrón de esta última está sujeta a diversas interpretaciones y análisis. Estos cambios en los parámetros clave del clima producirán una mayor aridez en el contexto de la Región de Murcia, que afectará a todos los componentes de la biodiversidad, bien sea la flora, la fauna o los ecosistemas en su conjunto.

Se prevén dos cambios principales en la biodiversidad: i) cambios fenológicos, en los ciclos estacionales y en otros patrones temporales y ii) cambios en la distribución de los organismos, tanto altitudinales como latitudinales. Estas modificaciones deberán materializarse en un contexto de cambio global, donde estas respuestas de los organismos interaccionan con otras perturbaciones como la degradación de los ecosistemas, la fragmentación o la existencia de barreras a la dispersión. La evaluación certera de las implicaciones en el mantenimiento de los bienes y servicios que la biodiversidad nos ofrece gratuitamente, o en la extinción de especies a escala local y global, precisan de un mayor esfuerzo investigador. En cualquier caso, las redes de espacios protegidos diseñadas hasta el momento como principal estrategia para la conservación de la biodiversidad, deben ser revisadas bajo los distintos escenarios climáticos futuros que se postulan desde las instituciones científicas.

Dada la complejidad y magnitud del problema, resulta útil establecer una cierta priorización en las metas que, a corto o medio plazo, deben abordarse. La Agencia Europea de Medio Ambiente ha propuesto una serie de indicadores de impacto del cambio climático sobre la biodiversidad que nos permite realizar dichas prioridades en la obtención de información significativa.

Los principales indicadores de impacto sobre la biodiversidad son: 1) los cambios en el área de distribución de especies vegetales clave, 2) cambios equivalentes en la fauna, 3) cambios en los bosques, tanto por decaimiento como por modificaciones en su distribución en altitud y latitud, 4) intensificación de perturbaciones, principalmente incendios y plagas masivas, 5) cambios en la biodiversidad de áreas críticas (alta montaña, zonas áridas, etc.).

Todos estos indicadores precisan de la combinación conjunta de modelos y datos empíricos objeto del proyecto "Los efectos del cambio climático sobre la biodiversidad en la Región de Murcia: indicadores, impactos y sistemas de alerta". En el contexto de este proyecto se pretende abordar el máximo número de estos indicadores, especialmente los impactos del cambio climático en: 1) las especies arbóreas silvestres, y singularmente *Pinus halepensis*, la más abundante y frecuentemente utilizada en la gestión forestal, para cuyas formaciones deben establecerse niveles de vulnerabilidad que orienten las estrategias de adaptación; 2) las principales especies arbustivas dominantes en nuestros matorrales; 3) las especies clave de zonas áridas (esparto, etc.); y 4) el conjunto de la ornitofauna y algunas otras especies animales potencialmente amenazadas por el cambio climático. En la mayor parte de los casos se establecerán los modelos de distribución actuales y futuros, en función del clima preexistente y los escenarios climáticos más probables, y se establecerán las áreas más vulnerables ante el cambio climático. Muchas de estas especies son taxones clave en los hábitats considerados en la red Natura 2000, por lo que se establecerán medidas de adaptación en este sentido, a cuyo efecto en el proyecto se determinarán los principales impactos y los sistemas de alerta.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6702 Decreto n.º 83/2016, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de ayudas para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a las organizaciones seleccionadas como Grupos de Acción Local Provisionales para el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia.**

Desde el año 1991 la estrategia LEADER ha demostrado su capacidad para fomentar el desarrollo de las zonas rurales a base de un enfoque integrado, innovador y multisectorial que, partiendo de los recursos y necesidades endógenas del territorio, se desarrolla a través de un planteamiento ascendente.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, dispone la obligación de incluir la medida 19 (Apoyo para el desarrollo local de LEADER) en los Programas de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020, regulándolo en sus artículos 42 a 44.

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, que asienta las bases del Desarrollo Local Participativo (DLP), configura los Grupos de Acción Local como los instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, siendo los encargados de elaborar y poner en práctica las distintas Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP).

En la Región de Murcia esta implementación, que tendrá lugar en varias fases, ha comenzado por la preselección de los cuatro grupos de acción local candidatos a la gestión de dichas estrategias, según lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 2016.

La distinta normativa en materia de desarrollo rural dispone que las entidades seleccionadas como candidatas tendrán derecho a la concesión de una ayuda para financiar los costes en que incurran para la elaboración de sus estrategias, independientemente de su posterior selección. Así se refleja tanto en el artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, como en el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, firmado el 4 de noviembre de 2014, y en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

El artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2, b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el caso que nos ocupa el beneficiario de la subvención se corresponde con aquellas entidades preseleccionadas en la convocatoria realizada al efecto por Orden de 19 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua y a su vez existe un interés público, social y económico en la concesión directa de estas

ayudas a los grupos de acción local atendiendo al papel fundamental que han desempeñado dichas asociaciones en la economía de la comunidad.

Asimismo, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones de concesión directa a propuesta de la consejería correspondiente.

Durante los últimos ocho años la Región de Murcia ha destinado al desarrollo de sus zonas rurales más de 24 millones de euros procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con los que se ha auxiliado casi un millar de proyectos con una repercusión directa en su territorio.

Los grupos de acción local han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo económico y social de estas zonas, convirtiéndose en los responsables no solo de la difusión de las ayudas LEADER, sino también de la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los programas en sus respectivos territorios.

Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que deben abordar los Grupos de Acción Local durante el periodo 2014-2020, de acuerdo con los retos específicos del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia.

Los grupos de acción local deben afrontar, además, como retos prioritarios la creación de empleo, la utilización eficiente de los recursos naturales, el mantenimiento del patrimonio rural y la mejora de los servicios públicos y la calidad de vida, con el fin de paliar el déficit de oportunidades respecto del medio urbano.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, consciente de la necesidad de contribuir con el sostenimiento y la pervivencia del medio rural, debe apoyar el papel fundamental que juegan los grupos de acción local mediante la concesión de una ayuda directa que les permita preparar sus estrategias de desarrollo local para continuar con su labor.

La submedida 19.1 del nuevo Programa de Desarrollo Rural prevé la ayuda preparatoria como una ayuda orientada a lograr una adecuada preparación de las futuras EDLP que puedan implementarse en el territorio rural de la Región.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a propuesta de la titular de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su sesión del día 27 de julio de 2016.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de las ayudas a las organizaciones seleccionadas como Grupos de Acción Local provisionales de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, destinada a subvencionar los costes relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, sin perjuicio de que la EDLP sea finalmente seleccionada o no.

## **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la ayuda preparatoria las cuatro asociaciones seleccionadas como grupos de acción local provisionales, designadas como tal por la Orden de 29 de junio de 2016.

Según esta, las entidades candidatas a la gestión de las Estrategias de Desarrollo Rural Participativo durante el periodo 2014-2020 en la Región de Murcia son las siguientes:

- Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. CIF: G30480099.
- Asociación para el Desarrollo Comarcal del Nordeste de la Región de Murcia. CIF: G30510812.
- Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura. CIF: G30519623.
- Asociación para el Desarrollo Rural Campoder. CIF: G73099178.

## **Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.**

Las cuatro posibles asociaciones beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, así como de sus obligaciones con a la Seguridad Social tanto en el momento de la solicitud de la ayuda como con carácter previo al pago.
- b) No concurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 4. Tipo y cuantía de la ayuda.**

1. La ayuda tendrá carácter de subvención y será aplicable al 100% de los costes elegibles relacionados con la elaboración de las EDLP y especificados en el artículo 5 del presente Decreto.

2. El importe máximo subvencionable en concepto de ayuda preparatoria será de 190.000 euros por entidad solicitante.

## **Artículo 5. Costes elegibles.**

1. Los costes de la ayuda preparatoria consistirán en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y puesta en práctica de una EDLP.

2. Se considerarán elegibles los siguientes costes:

- Formación de los actores locales: Gastos derivados de la formación del personal implicado en la preparación y ejecución de la EDLP.
- Estudios del territorio implicado (incluidos estudios de viabilidad de proyectos a abordar potencialmente a través de las estrategias).
- Costes relativos al desarrollo de las EDL (incluidos los costes de consultoría y los costes relativos a las acciones de consulta a los actores para la preparación de la EDL),
- Costes administrativos de la entidad durante la fase de preparación. Se dividirán en:
  - a) Gastos salariales correspondientes al equipo técnico del Grupo.
  - b) Gastos de bienes corrientes y servicios: alquiler, suministros exteriores (agua, luz, gas, comunicaciones), telefonía, servicio postal, mantenimiento de espacios (limpieza), reparaciones, material fungible de oficina y publicidad.

c) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo técnico del Grupo.

3. Serán elegibles aquellos gastos incurridos y realmente abonados desde el 1 de enero de 2016 hasta el 20 de octubre de 2016 directamente relacionados con la elaboración de la EDLP.

4. Serán subvencionables los gastos elegibles descritos de las organizaciones candidatas independientemente de que la estrategia resulte finalmente seleccionada para su implementación tras el proceso de valoración de las mismas.

5. En caso de subcontratar determinados servicios, esta deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Todos los gastos y en especial los de publicidad y comunicación, en cualquier tipo de medio y soporte, solo serán elegibles si indican claramente la participación financiera de la Unión Europea (FEADER), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e incorporan asimismo los logotipos de LEADER y de dichas entidades financiadoras.

7. Solo serán elegibles los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento del personal para las personas del equipo técnico con un vínculo contractual con el GAL candidato.

8. En caso de que los gastos justificados por un grupo superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.

9. No serán subvencionables los pagos en metálico por un importe superior a 500 euros al mes.

10. No serán elegibles los costes que superen los importes máximos establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

#### **Artículo 6. Costes no subvencionables.**

1. A efectos de la ayuda preparatoria se considerarán no subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos (excepto IVA no recuperable), tributos, gravamen, tasas, recargos, intereses, sanciones, etc.
- Gastos no relacionados con la elaboración de la EDLP.
- Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier gasto financiero.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos realizados fuera del periodo subvencionable.

#### **Artículo 7. Moderación de costes.**

1. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado.

2. El presupuesto presentado por las entidades solicitantes para su aprobación deberá ir acompañado por un informe que demuestre el cumplimiento relativo a la moderación de costes presupuestarios. Este informe demostrará que los presupuestos han sido evaluados mediante comparación de ofertas, precios de referencia y/o por una comisión evaluadora de moderación de costes.

3. El sistema de evaluación deberá ser transparente, auditable y verificable por cualquier equipo de auditores.

4. Se tendrán en cuenta los importes máximos subvencionables referidos en el apartado 10 del artículo 5 del presente Decreto.

#### **Artículo 8. Financiación.**

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 63% de su importe, dentro de la medida 19, submedida 19.1.

El resto será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un 25,9% y por la Administración General del Estado, en el 11,1% restante.

2. El coste total de las actividades subvencionadas con el presente Decreto asciende a un total de 760.000 euros, que se serán abonados con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.531A.480.29, proyecto 44.928..

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión directa de la subvención.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa según lo dispuesto en los artículos 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 23.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de los siguientes motivos:

- La submedida 19.1 "Ayuda Preparatoria" está contemplada en la diferente normativa de Desarrollo Rural, como ayuda para la elaboración de las EDLP.

- Concurren razones de interés público, social y económico.

- No procede su convocatoria pública por la propia naturaleza de la ayuda, exclusivamente diseñada para entidades preseleccionadas como grupos de acción local provisionales mediante Orden de 29 de junio de 2016.

2. La concesión de la ayuda se hará efectiva mediante Orden del titular de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa solicitud de ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

#### **Artículo 10. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.**

1. La solicitud de ayuda, ajustada al modelo que figura como Anexo II, deberá presentarse en el plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, sita en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio B, planta 5, CP: 30008 (Murcia).

3. Podrán presentarse en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11. Documentación a presentar con la solicitud de ayuda.**

1. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de:

- Declaración de no hallarse incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, que le imposibiliten la obtención de condición de beneficiario.

- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con Hacienda y con la Seguridad Social. La comprobación de hallarse al corriente de dichas obligaciones se efectuará de oficio mediante la obtención telemática de tales certificados, si bien los solicitantes podrán denegar su consentimiento en la propia solicitud, mediante el marcaje de la casilla correspondiente en la solicitud.

- Memoria de los costes previstos en la elaboración de las EDLP, acompañada de un informe de la gerencia y conformidad del presidente del GAL, en el que se demuestre el cumplimiento relativo a la moderación de los costes presupuestarios, mediante comparación de ofertas, precios de referencia y/o comisión de moderación de costes.

La memoria deberá incluir una descripción detallada de las actuaciones previstas por cada miembro del grupo para la elaboración de la estrategia. Deberá ir acompañada, además, de los modelos incluidos en el Anexo III de previsión de personal de grupo y tiempo asignado a la elaboración de la EDLP y en el Anexo IV de previsión de gastos generados por el grupo en la elaboración de la EDLP.

2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

#### **Artículo 12. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente Decreto será ordenado e instruido por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

2. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de las subvenciones reguladas en este Decreto y revisada la documentación aportada, las ayudas serán resueltas por la titular de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Dicha resolución concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al final del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 7/2005.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

### **Artículo 13. Justificación y pago de la ayuda.**

1. Para el cobro de la ayuda concedida el beneficiario presentará solicitud de pago una vez ejecutadas y justificadas las actuaciones.

2. El pago de la subvención se efectuará tras la justificación de los gastos por los que se solicita la ayuda.

3. Será requisito indispensable haber presentado a la Consejería la Estrategia de Desarrollo Local Participativo objeto de la ayuda en el plazo, términos y condiciones establecidos en la normativa al respecto.

4. La entidad beneficiaria podrá presentar la solicitud de pago, según modelo del Anexo V, hasta del día 20 de octubre de 2016 (inclusive), en los mismos términos que lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 para las solicitudes de ayuda.

5. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

6. La justificación del pago de las facturas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Original o copia compulsada de las facturas acreditativas de todos los gastos incluidos en la justificación. Las facturas se estampillarán con indicación de su imputación a las ayudas previstas en el presente Decreto.

- Original o copia de los justificantes que acrediten el pago de las facturas, en base a lo dispuesto en el Anexo VI del presente Decreto.

- Original o copia compulsada de las nóminas, seguros sociales, modelos TC1 y TC2, así como los modelos 110 y 190 de retenciones de IRPF del personal dependiente del grupo. Deberá constar claramente desglosado el importe cobrado en concepto de sus tareas relativas a la elaboración de la EDLP.

7. Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del periodo de elegibilidad establecido en el artículo 5.3 del presente Decreto.

8. Una vez revisado y comprobado el expediente de pago, el titular de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente emitirá Orden de pago por la cantidad correspondiente a cada una de las entidades solicitantes. El plazo para dictar resolución será de un mes a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes.

9. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la misma.

10. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 14. Documentación a presentar con la solicitud de pago.**

Junto a la solicitud de pago deberá presentarse la documentación siguiente:

- Justificantes del pago de las facturas según el artículo anterior.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con Hacienda y con la Seguridad Social. La comprobación de hallarse al corriente de dichas obligaciones se efectuará de oficio mediante la obtención telemática de tales certificados, si bien los solicitantes podrán denegar su consentimiento en la propia solicitud, mediante el marcateje de la casilla correspondiente en la solicitud.
- Declaración responsable de las subvenciones o ayudas públicas o privadas recibidas para la misma finalidad que la actividad objeto de la solicitud, conforme al modelo del Anexo VII.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Esta relación se ajustará al modelo incluido en el Anexo VIII.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente, así como extracto de dicha cuenta durante todo el periodo de justificación.
- Anexo IX debidamente cumplimentado con el detalle de las dietas y desplazamientos del periodo.
- Justificante de la presentación de la EDLP.

**Artículo 15. Compatibilidad con otras aportaciones públicas.**

1. Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.
2. Sí serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de los Fondos Nacionales.
3. En todo caso la suma de las ayudas compatibles no superarán el importe del gasto total contraído.

**Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. La aceptación de la subvención supondrá la adquisición de las obligaciones siguientes:
  - a) Presentar una Estrategia de Desarrollo Local Participativo según las bases establecidas en la norma de su convocatoria. La no presentación de la EDLP en el tiempo establecido de acuerdo a dicha norma supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda preparatoria regulada en el presente Decreto.
  - b) Justificar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y demás autoridades nacionales y comunitarias competentes en gestión del FEADER, así como las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General.

d) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente la obtención y cuantía de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a las misma, solicitando y obteniendo autorización previa para su realización.

f) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto que puedan ser objeto de comprobación y control hasta el 30 de junio de 2024, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

g) Hacer constancia expresa de la cofinanciación de la subvención, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención en base a la normativa de aplicación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención teniendo en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y el Anexo III del Reglamento (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

j) Cumplir con las demás obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.

#### **Artículo 17. Control de las ayudas.**

1. La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal realizará las comprobaciones e inspecciones con arreglo a lo estipulado en la normativa comunitaria objeto de aplicación a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo las entidades beneficiarias facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

#### **Artículo 18. Causas de pérdida del derecho al cobro, de reducción y reintegro.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la nulidad de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o perdiendo el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

2. La Dirección General podrá aplicar sanciones administrativas y retirar total o parcialmente en los casos contemplados en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que

se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

3. Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas de la subvención, incluido interés de demora, las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Incumplimiento de las obligaciones y los compromisos derivados de la aceptación de la subvención en concepto de ayuda preparatoria.

**Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de julio de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 08/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## ANEXO I



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura  
y Medio Ambiente

### IMPORTES MÁXIMOS ELEGIBLES



Unión Europea



**1. Formación.** Los importes máximos subvencionables para actividades formativas serán los establecidos en el Anexo I de la Orden de 5 de abril de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal:

- El gasto máximo auxiliado será de 15 euros por alumno y hora lectiva.
- En ningún caso los gastos por concepto y componente de estos podrán superar los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE MÁXIMO (€)
<i>Impartición de clases. Por hora lectiva tanto teórica como práctica</i>	52
<i>Coordinación. Por hora de duración del curso, con un máximo de 1.000 euros/curso</i>	20
<i>Material didáctico. Material fungible de enseñanza por alumno y hora lectiva, con un máximo de 50 euros/alumno</i>	1
<i>Alquiler de aulas. Por cada hora lectiva</i>	15
<i>Alquiler de medios didácticos. Por cada hora lectiva</i>	8
<i>Publicidad</i>	150
<i>Suscripción pólizas de seguro</i>	400
<i>Otros (*). Por cada hora lectiva</i>	15

(\*). Dentro de este concepto se podrán incluir gastos de equipos de protección individual u otro material de prácticas, gastos de transporte colectivo, estancia, dietas y otros

**2. Gastos administrativos** (costes de funcionamiento y de personal) de la organización durante la fase de preparación, que se dividirán en:

a) **Gastos de personal.** Serán elegibles los costes salariales directamente relacionados con la elaboración de la estrategia (salario bruto más gasto seguridad social empresa). La justificación del coste imputado se realizará mediante nóminas, seguros sociales (TC1, TC2), modelo de retenciones 111 y 190 y su correspondiente pago, así como estadillo de horas completo firmado por el trabajador.

Se tomará como referencia para establecer los importes máximos las tablas salariales del convenio laboral que regula el empleo de los GAL.

c) **Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del equipo técnico vinculados a la estrategia de DLP**, debidamente justificados y documentados y con los siguientes importes máximos: gastos por kilometraje, 0,20 euros/km; comida y cena 39 euros; comida o cena 19,50 euros; y alojamiento en las ciudades de Madrid y Barcelona 68 euros y en el resto del territorio nacional 58 euros.



## ANEXO II



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura  
y Medio Ambiente

### SOLICITUD AYUDA PREPARATORIA (SUBMEDIDA 19.1) PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP



<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	<b>CIF</b>		<b>RAZÓN SOCIAL:</b>		
	<b>DOMICILIO SOCIAL:</b>		<b>NÚMERO:</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>	
	<b>MUNICIPIO:</b>		<b>TLF.</b>		
	<b>DOMICILIO DE NOTIFICACIONES:</b>				
	<b>MAIL:</b>		<b>WEB:</b>		
	constituida como GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PROVISIONAL mediante Orden de .....de .....de .....				

<b>REPRESENTANTE</b>	<b>APELLIDOS:</b>		<b>NOMBRE:</b>		<b>NIF:</b>
	<b>DOMICILIO:</b>		<b>TLF.</b>		
			<b>MAIL:</b>		
	<b>CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN:</b>				

<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>	<b>SOLICITA :</b> La concesión de la AYUDA PREPARATORIA para la elaboración de la EDLP para el periodo 2014-2020 por importe de.....€					
	<b>DISTRIBUCIÓN DEL GASTO:</b>					
	<b>CONCEPTOS</b>	<b>PRESUPUESTO (€)</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>PRESUPUESTO (€)</b>		
	1. PERSONAL		4. FORMACIÓN			
	2. GASTOS CORRIENTES		5. ASISTENCIA TÉCNICA			
	3. DESPLAZAMIENTO, MANUTENCIÓN, ALOJAM.		6. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN			
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:</b>						
<table border="1"> <tr> <td>Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.</td> </tr> <tr> <td>Memoria de los costes previstos en la elaboración de las EDLP con informe de moderación de costes.</td> </tr> <tr> <td>Anexo III de previsión de personal de grupo y tiempo asignado a la EDLP y Anexo IV de previsión de gastos generados por el grupo en la elaboración de la EDLP.</td> </tr> </table>				Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.	Memoria de los costes previstos en la elaboración de las EDLP con informe de moderación de costes.	Anexo III de previsión de personal de grupo y tiempo asignado a la EDLP y Anexo IV de previsión de gastos generados por el grupo en la elaboración de la EDLP.
Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.						
Memoria de los costes previstos en la elaboración de las EDLP con informe de moderación de costes.						
Anexo III de previsión de personal de grupo y tiempo asignado a la EDLP y Anexo IV de previsión de gastos generados por el grupo en la elaboración de la EDLP.						
<b>DECLARO RESPONSABLEMENTE:</b>						
<table border="1"> <tr> <td>Que la entidad a la que represento no concurre en ninguna de las circunstancias que le impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</td> </tr> </table>				Que la entidad a la que represento no concurre en ninguna de las circunstancias que le impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
Que la entidad a la que represento no concurre en ninguna de las circunstancias que le impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.						
<table border="1"> <tr> <td>Deniego mi consentimiento para la obtención telemática de los certificados de Hacienda y la SS.</td> </tr> </table>				Deniego mi consentimiento para la obtención telemática de los certificados de Hacienda y la SS.		
Deniego mi consentimiento para la obtención telemática de los certificados de Hacienda y la SS.						

En....., a ..... de.....de 2016

Fdo:.....

### ANEXO III



#### PREVISIÓN DE PERSONAL DE GRUPO Y TIEMPO ASIGNADO A LA EDLP



MES:

AÑO:

NOMBRE DEL EMPLEADO	PUESTO	TIPO DE JORNADA (media, completa)	PORCENTAJE DE JORNADA DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE LA EDLP	SALARIO			TOTAL
				Sueldo bruto	IRPF	SS	
<b>TOTAL</b>							

El Gerente

Fdo:.....

**ANEXO IV**Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura  
y Medio Ambiente**PREVISIÓN DE GASTOS  
GENERADOS POR EL GRUPO EN  
LA ELABORACIÓN DE LA EDLP**

Unión Europea



<b>BLOQUE I. GASTOS DE PERSONAL DEL EQUIPO TÉCNICO</b>			
<b>Sueldos y salarios: Líquido</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>€/UNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
I.1. Gerente Grupo			
I.2. Agente de Desarrollo / Técnico			
I.3. Administrativo			
I.4. Auxiliar Administrativo			
I.5. Otros			
<b>TOTAL:</b>			
<b>Desplazamientos</b>			
I.6. Desplazamientos Gerente			
I.7. Desplazamientos Técnico			
I.8. Desplazamientos Administrativo			
I.9. Desplazamientos Auxiliar Administrativo			
I.10. Otros			
<b>TOTAL:</b>			
<b>Dietas</b>			
I.11. Gerente			
I.12. Técnico			
I.13. Administrativo			
I.14. Auxiliar Administrativo			
I.15. Otros			
<b>TOTAL:</b>			
<b>Seguridad Social / I.R.P.F.</b>			
I.16. Retenciones I.R.P.F. (personal Grupo)			
I.17. Retenciones I.R.P.F. (otras)			
I.18. TC / 1			
<b>TOTAL:</b>			
<b>TOTAL BLOQUE I:</b>			

<b>BLOQUE II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>			
<b>A) Suministros exteriores</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>€/UNIDAD</b>	<b>TOTAL</b>
II.1. Teléfono			
II.2. Luz y agua			
II.3. Material de oficina			
II.4. Correos, mensajería			
II.5. Publicidad y promoción			
II.6. Imprevistos varios			



<b>TOTAL:</b>			
<b>B) Material informático</b>			
II.7. Ordenadores			
II.8. Programas informáticos			
II.9. Internet			
II.10. Cuota Red			
II.11. Mantenimiento y reparación			
<b>TOTAL:</b>			
<b>C) Mobiliario y equipamiento de oficina</b>			
II.12. Adquisición de mobiliario y equipamiento de oficina			
II.13. Mantenimiento y reparación			
II.14. Otros (Fotocopiadora, .....)			
<b>TOTAL:</b>			
<b>D) Inmuebles y locales</b>			
II.15. Adquisición			
II.16. Alquiler			
II.17. Retenciones I.R.P.F. Alquiler			
II.18. Obras			
II.19. Limpieza			
II.20. Reparaciones			
<b>TOTAL:</b>			
<b>TOTAL BLOQUE II:</b>			

<b>III. OTROS GASTOS</b>		<b>TOTAL</b>	
III.1. Gastos asociados a las reuniones			
III.2. Gastos de asesoría jurídica o técnica			
III.3. Gastos motivados por la adhesión del Grupo a la Red Rural Nacional o la Red Rural Regional			
<b>TOTAL BLOQUE III</b>			
<b>TOTAL I+ TOTAL II+TOTAL III</b>			

El Gerente

Fdo:.....



## ANEXO V



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura  
y Medio Ambiente

### SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PREPARATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS EDLP



Unión Europea



<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	<b>CIF</b>		<b>RAZÓN SOCIAL:</b>		
	<b>DOMICILIO SOCIAL:</b>			<b>NÚMERO:</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>
	<b>MUNICIPIO:</b>			<b>TLF.</b>	
	<b>DOMICILIO DE NOTIFICACIONES:</b>				
	<b>MAIL:</b>			<b>WEB:</b>	
	<b>ENTIDAD BANCARIA: NÚMERO DE CUENTA:</b>				
<b>REPRESENTANTE</b>	<b>APELLIDOS:</b>		<b>NOMBRE:</b>		<b>NIF:</b>
	<b>DOMICILIO:</b>			<b>TLF.</b>	
				<b>MAIL:</b>	
	<b>CARGO QUE OSTENTA EN LA ASOCIACIÓN:</b>				

#### EXPONE:

1. Que con fecha ..... de ..... de 2016 presentó una solicitud de la ayuda preparatoria (Submedida 19.1) del PDR.
2. Que dicha solicitud de ayudas fue aprobada por Orden de..... de..... de 2016
3. Que dicha solicitud originó el expediente número.....
4. Que presenta los documentos siguientes:

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Original o copia compulsada de facturas, justificantes de pago, nóminas y modelos en base al apartado 5 del artículo 13 del Decreto nº...../2016  |
| <input type="checkbox"/> | Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social.<br>Deniego mi consentimiento para la obtención telemática de los certificados de Hacienda y la SS. |
| <input type="checkbox"/> | Declaración responsable de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas recibidas para la elaboración de la EDLP   |
| <input type="checkbox"/> | Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad  |
| <input type="checkbox"/> | Certificado bancario de titularidad de la cuenta corriente.   |
| <input type="checkbox"/> | Extracto bancario de la cuenta durante el periodo de justificación.   |
| <input type="checkbox"/> | Modelo detalle dietas y desplazamientos del personal del grupo.   |
| <input type="checkbox"/> | Otros documentos. Especificar:  |

#### SOLICITA:

Que sea admitida la presente solicitud por importe de .....€ y, previos los trámites que procedan, sea resuelta favorable.

En....., a ..... de.....de 2016

Fdo:.....

## ANEXO VI



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura  
y Medio Ambiente

### DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO DE LOS GASTOS



FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1. Cheque o pagaré</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:<ul style="list-style-type: none"><li>• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• el número y la fecha del cheque.</li><li>• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.</li></ul></li><li>▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque, debidamente sellado por la entidad bancaria.</li><li>▶ <i>La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.</i></li></ul>
<b>2. Transferencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▶ Copia del resguardo bancario de transferencia.</li></ul>
<b>3. Metálico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:<ul style="list-style-type: none"><li>• la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago.</li><li>• debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.</li></ul></li><li>▶ Solo se admitirán justificantes de pago en metálico inferiores a 500 euros al mes.</li></ul>



## ANEXO VII



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura  
y Medio Ambiente

### DECLARACIÓN DE AYUDAS



Unión Europea



Don/Doña..... con DNI .....  
en nombre y representación de la Entidad .....

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad:

**No haber recibido** otras ayudas públicas o privadas recibidas para la actividad objeto de la subvención regulada por Decreto nº /2016, de de

**Haber recibido** para la actividad objeto de la subvención regulada por Decreto ...../2016, de de , las subvenciones siguientes:

Organismo	Fecha solicitud	Importe solicitado (€)	Fecha de aprobación	Importe recibido (€)

En .....a ..... de .....de .....

Fdo:.....





## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6703 Decreto n.º 84/2016, de 27 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente para la recogida de residuos del mar.**

En la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), las basuras marinas son consideradas como uno de los factores que dañan el buen estado ambiental marino.

Se define como basura marina a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros. Esta definición incluye aquellos objetos con origen en las actividades humanas que llegan al medio marino a través de ríos, sistemas de alcantarillado y depuración de aguas o empujados por el viento u otros desde la zona terrestre.

Se consideran basuras marinas, materiales tales como: plásticos, madera, metales, vidrio, goma, telas, papel, incluyendo los derivados o desechados de las actividades pesqueras. Esta definición no incluye objetos ni material semi-sólido o viscoso como aceites vegetales o minerales, petróleo, parafina u otras sustancias químicas contaminantes.

En el año 1996 la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua junto con los Ayuntamientos costeros de Águilas, Mazarrón, Cartagena, San Pedro del Pinatar y la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, iniciaron un proyecto cuyo principal objetivo consistía en la retirada del mar de los residuos sólidos aparecidos en las redes de pesca de la flota de arrastre en el ejercicio diario de su actividad, su traslado a puerto y depósito en contenedores de basura habilitados a tal fin, incluyéndose posteriormente como nueva actuación a desarrollar el suministro de datos obtenidos por las lonjas pesqueras sobre las capturas desembarcadas en los diferentes puertos de la Región de Murcia.

El proyecto se ha venido ejecutando desde entonces mediante la aprobación anual de una subvención por concesión directa a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

En la Región de Murcia, la recogida de los residuos sólidos se lleva a cabo a través de las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera de arrastre con puerto base en la CARM. Tras la recogida de las redes, los pescadores separan los residuos y los depositan en bolsas previamente entregadas por las respectivas Cofradías. La Federación, a través de éstas, coordina las tareas de recogida y retirada de los residuos una vez desembarcados y su depósito en los contenedores de las zonas portuarias.

La recogida de desechos marinos por parte de pescadores son financiables con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), a través del artículo 40.1.a. del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador de dicho fondo, sobre protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.

El Programa Operativo para España aprobado el 17 de noviembre 2015 por la Comisión Europea, reconoce la recogida de residuos marinos como una de las necesidades detectadas en el marco de acción prioritaria español, que incluye las medidas a adoptar en la "Red Natura 2000". En el mismo se establece que se impulsará la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante el desarrollo de iniciativas participativas para la recogida de artes de pesca, desechos marinos y otros residuos en el mar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2016.

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.**

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa para la recogida de residuos sólidos marinos por parte de los pescadores enrolados en barcos de la modalidad de arrastre con puerto base en la Región de Murcia pertenecientes a las cofradías integradas en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la mejora de las condiciones ambientales del medio marino, al reducirse sus niveles de contaminación derivados de la intervención humana, ayudando a la consecución de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona como aspiración consagrada en el artículo 45 de la Constitución española.

3. La peculiar naturaleza de las actuaciones a desarrollar obliga a que sean los propios tripulantes y propietarios de las embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia, los que las lleven a efecto, dada la imposibilidad de promover concurrencia pública, al ser inviable su ejecución por parte de cualquier otro agente social y además teniendo en cuenta la experiencia satisfactoria acumulada por los mismos en dicho campo de acción desde el año 1996, justificando así la dificultad de su convocatoria pública.

#### **Artículo 2. Beneficiarios y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.**

1. Los propietarios y tripulantes de embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia, son los beneficiarios de la presente subvención, siempre que no hayan incurrido en las circunstancias impositivas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, como corporación de derecho público integrada por las cofradías de pescadores como entes representativos de los intereses socio-económicos de

los mismos, será la encargada de coordinar y canalizar la participación de los beneficiarios en las tareas objeto de la subvención.

Se autoriza a tal fin la concesión de una subvención por importe máximo total de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria n.º 17.05.00.712B.480.01, Proyecto 44399 "Subvención Cofradías de Pescadores para recogida de residuos, protección y recuperación de la biodiversidad" para el presente ejercicio presupuestario.

2. La citada cantidad será cofinanciada Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. Los beneficiarios indicados en el apartado uno de este artículo, por acceder a una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda. Notificaciones.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de los posibles beneficiarios, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención, la cual se ha producido mediante la presentación de escritos individuales de cada solicitante, obrantes en el expediente administrativo.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total y de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, mediante transferencia bancaria.

En cuanto a métodos de costes, se especifica en dicho Programa, que la Región de Murcia aplicará el método simplificado según lo establecido en el artículo 67 del Reglamento 1303/2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los fondos Feder, Fse, Fondo de Cohesión, Feader y Femp. Para el cálculo de la ayuda, se liquidará a tanto alzado a cada buque por tripulante y año la cantidad máxima de 400 €, o su prorrata, no superándose en ningún caso los 2.000 € anuales por buque mediante transferencia bancaria. No obstante, para certificar que se cumplen con los objetivos establecidos, se realizarán verificaciones periódicas, al menos 2 veces al año.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, los potenciales beneficiarios de la subvención serán incluidos en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.**

1. La ejecución de los trabajos se iniciará el día 15 de agosto de 2016 y finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el Programa Operativo aprobado para España en fecha 17 de noviembre de 2015 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. Los beneficiarios deberán rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución precitado a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto n.º 887/2006, de 21 de julio. Durante el transcurso del mes siguiente a la presentación de dicha justificación, se procederá por el órgano competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una justificación pormenorizada del cálculo por beneficiario de la cantidad mensual que se le haya abonado, así como copia compulsada de la documentación acreditativa del pago.

b) Declaración jurada de los períodos dentro de cada mes durante los que ha realizado la actividad subvencionada, a bordo de una embarcación de arrastre adjuntando vida laboral acreditativa de estar en la situación de alta durante dichos períodos.

c) Para los beneficiarios propietarios de embarcaciones de arrastre, se requiere:

-c.1: Certificado acreditativo de la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras que tenga fijada su base en un puerto de la Región de Murcia.

-c.2: Certificación del Registro Mercantil acreditativa de la titularidad del buque, en su caso.

-c.3: Fotocopia compulsada de la Licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería de arrastre.

d) Declaraciones juradas de no incurrir en ninguna circunstancia legal impeditiva de acceso a las ayudas así como de autorizar a la obtención de los datos del beneficiario que sean necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Decreto como Anexo único y según lo preceptuado por el Reglamento Europeo n.º 508/2014, de 15 de Mayo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y resto de normativa estatal y autonómica aplicable.

4. Además, se establece la obligación adicional de la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, de adjuntar una memoria final sobre el correcto desarrollo de la actividad subvencionada en los términos del presente Decreto referida a todos los beneficiarios.

En ella, se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos por cada beneficiario, reflejando la cantidad de residuos recogida por barco con carácter mensual, así como el número de pescadores por barco y el número de barcos que cada mes hayan realizado la recogida, y en el caso de que los pescadores no hayan estado el periodo completo de financiación, el número de días que hayan estado operativos.

Dicha obligación adicional ha sido aceptada por la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores mediante escrito obrante en el expediente administrativo.

5. Los beneficiarios descritos en el artículo 2.1 de este Decreto, por acceder a ayudas con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora del mismo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Régimen Jurídico Aplicable.**

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 27 de Julio de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, 08/07/2015), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

**ANEXO ÚNICO****MODELO DE DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES**

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

**1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO**

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.
DIRECCIÓN		CORREO ELECTRÓNICO

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

**2. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS**

Declaro que el/la solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública	
---	--

**3. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS**

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda?			Si NO
En caso afirmativo indique:	Organismo	Cuantía	

**4. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD**

¿Ha cometido el solicitante una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N°1224/2009?	Si NO
¿Ha estado el solicitante involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N°1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33?	Si NO
¿Ha cometido el solicitante infracciones graves de la PPC?	Si NO
¿Ha cometido el solicitante alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) n° 508/2014?	Si NO
¿Ha cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP?	Si NO

- Presto\* mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos:

Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

- No autorizo\* al Órgano administrativo competente a obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

\*Obligatorio marcar una de las dos opciones

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS  
DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS  
INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada
- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

En ....., a.....de .....de 20.....

Firma:

Fdo.:

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6704 Decreto n.º 85/2016, de 27 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Cante de las Minas para colaborar en los gastos derivados de su funcionamiento durante el ejercicio 2016.**

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Portavocía, de conformidad con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

La Fundación Cante de las Minas es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye en febrero de 2010 bajo el auspicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de La Unión, cuyo patrimonio está afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que constituyen su objeto como son la investigación, la publicación, el apoyo a proyectos interdisciplinarios, y la convocatoria de congresos y encuentros monográficos relacionados con el mundo del flamenco, aunque su finalidad principal será la gestión del Festival Internacional del Cante de las Minas, como continuación de la labor cultural iniciada por los fundadores del mismo. Es por ello que el ICA considera necesario apoyar a este tipo de entidades colaborando en los gastos ordinarios de funcionamiento, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Fundación, a través del ICA, mediante la concesión

directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Julio de 2016.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Cante de las Minas para colaborar en los gastos derivados de su funcionamiento durante el ejercicio 2016, en concreto aquellos gastos relativos a la organización y celebración del Festival Internacional del Cante de las minas, a la cátedra internacional de flamencología así como al museo cante de las minas.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Directora General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación Cante de las Minas.

**Artículo 4.- Razones de interés público y social.**

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de que la Fundación Cante de las Minas es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter cultural, que dedica sus recursos al estudio e investigación en pro de difundir los cantos mineros y la cultura del propio Festival Internacional del Cante de las Minas. Se trata, además, de una fundación creada, entre otros, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existiendo un compromiso por parte de los miembros que la fundaron de participar, de acuerdo con las posibilidades de sus respectivos presupuestos, en el presupuesto anual de la misma; todo ello justifica la concesión de la presente subvención en régimen de concesión directa.

Entre los objetivos de la fundación, como se señala, destaca tanto el festival ya citado como la formación en esta disciplina destacando ambos proyectos por ser únicos en la Región.

Con respecto al festival este año se celebra la edición número 56 lo que acredita la consolidación y raigambre del evento en nuestra Región, y lo hace líder indiscutible de festivales de flamenco en todo el país. De hecho, el Festival

Internacional del Cante de las Minas cuenta desde 1.984 con la declaración de interés turístico nacional, y los Cantos Mineros y de Levante fueron declarados Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial en 2010. Se trata del único festival en nuestra región que cuenta con tal distinción.

Por lo que respecta a la formación se ha creado la cátedra de flamencología, única también en la Región así como el Título Propio de Especialista en Arte Flamenco, en las modalidades de cante, guitarra y baile flamencos.

#### **Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) En toda información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración del ICA.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad.**

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.**

El importe de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 75.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA.

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Fundación Cante de las Minas, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

El plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 30 de junio de 2017.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Fundación se obliga a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

III. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

IV. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

V. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

El ICA podrá, asimismo, requerir un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá

solicitar al ICA la autorización de prórroga para el mismo, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 9.- Constitución de garantías.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Fundación por ser una entidad no lucrativa.

#### **Artículo 10.- Modificación de la subvención.**

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### **Artículo 11.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de Julio de 2016.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda y Administración Pública (Decreto 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.— La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**6705 Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos en el municipio de Jumilla.**

El Ayuntamiento de Jumilla, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de la Feria y Fiestas de la Vendimia, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe de la Técnico de la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 19 de julio de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Jumilla, con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de la Vendimia, los establecimientos públicos, debidamente autorizados, podrán finalizar prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas:

- Hasta las 06:00 horas los días 13, 14, 19, 20 y 21 de agosto de 2016, y
- Para los Chiringuitos-Casetas portátiles con música, instalados en el Recinto Ferial, hasta las 06:00 horas los días 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2016 y hasta las 07:00 horas los días 13, 14, 19, 20 y 21 de agosto de 2016.

**Segundo.-** Que no sea de aplicación a los establecimientos pertenecientes al Gremio de Bares Especiales, y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 19 de julio de 2016.—La Consejera de Presidencia (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**6706 Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y término de verbenas y fiestas populares en el municipio de Ceutí.**

El Ayuntamiento de Ceutí, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas en honor a San Roque, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería, Bares, Bares Especiales y Cafés-Teatros, y término de Verbenas y fiestas populares, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe de la Técnico de la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 19 de julio de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Ceutí, con motivo de la celebración de las en honor a San Roque, los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio

de Hostelería, Bares, Bares Especiales y Cafés-Teatros, y las Verbenas y fiestas populares, podrán finalizar, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas,

- Dos horas más, los días 6, 7, 12 13 y 15 de agosto de 2016, y
- El 14 de agosto de 2016, hasta las 06:00 horas del día siguiente.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los establecimientos pertenecientes al Gremio de Bares Especiales, y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se proroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 19 de julio de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**6707 Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas en el municipio de Pliego.**

El Ayuntamiento de Pliego, ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de los Remedios, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, por la que se modifica el horario de los Cafés-Teatro y Tablaos Flamencos y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe de la Técnico de la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 20 de julio de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Pliego, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de los Remedios, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas debidamente autorizados, podrán finalizar



prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas hasta las 06:00 horas los días 6, 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2016.

**Segundo.-** Que no sea de aplicación a los establecimientos pertenecientes al Gremio de Bares Especiales, y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 20 de julio de 2016.—La Consejera de Presidencia (P. D., Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**6708 Orden de 20 de julio de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos y el término de espectáculos en el municipio de Yecla.**

El Ayuntamiento de Yecla ha solicitado, con motivo de la celebración en su municipio de la "Feria de Yecla 2016", prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Cafés y Bares, Bares Especiales y Restaurantes, y el horario de término de los Espectáculos al aire libre, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y visto el informe de la Técnico de la Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 20 de julio de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Yecla, con motivo de la celebración de la "Feria de Yecla 2016", los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Cafés y Bares, Bares Especiales y Restaurantes y los Espectáculos al aire libre, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 16, 17, 18, 23 y 24 de septiembre de 2016.



**Segundo.-** Que no sea de aplicación a los establecimientos pertenecientes al Gremio de Bares Especiales, y para estos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 20 de julio de 2016.—La Consejera de Presidencia (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**6709 Extracto de la Orden de 22 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se convocan subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia.**

BDNS(Identif.):313337

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro, cuando las mismas estén constituidas por artesanos individuales y empresas artesanas, que cumplan y justifiquen lo establecido en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, y la reglamentación que la desarrolla.

**Segundo. Objeto de la Orden.**

Aprobar la convocatoria del año 2016 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las asociaciones de artesanos sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, para financiar planes de comercialización conjunta, comunicación, sensibilización y acciones para el fomento del empleo en la artesanía.

**Tercero. Bases Regulatorias.**

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de subvenciones a las asociaciones artesanas sin ánimo de lucro de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 152 del 2 de julio de 2016; y por las disposiciones de carácter básico establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Cuarto. Crédito presupuestario.**

1. El crédito disponible y las aplicaciones presupuestarias para atender estas actuaciones será de 40.000 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria Sección 16, Servicio 04, Programa 724B "Artesanía", Subconcepto 482.51 Proyecto n.º 42178, "A Asociaciones de Artesanía".

2. El crédito se distribuirá entre las líneas indicadas, del siguiente modo:

a) Línea de Comercialización Conjunta, Comunicación y Sensibilización: 30.000 euros.

b) Línea de Fomento del Empleo en la Artesanía: 10.000 euros.

3. Se atenderán las solicitudes para cada una de las líneas hasta que exista crédito presupuestario. En el caso en que exista remanente de crédito en una determinada línea se destinará el mismo a las solicitudes del resto de líneas que se hayan quedado en lista de espera por no existir crédito presupuestario.

**Quinto. Cuantía de las ayudas.**

1. El solicitante podrá solicitar ayuda para varias de las inversiones comprendidas en la presente Orden, la cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y será distribuida entre las solicitudes propuestas como beneficiarias con los siguientes criterios:

1.1.- El importe de la subvención a conceder alcanzará el 75% del coste de la actividad, el solicitante de la ayuda deberá financiar con fondos propios el 25% restante.

1.2.- Para determinar la cuantía total a otorgar se considerará la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto presentado por el solicitante, una vez observado el orden de prelación resultante.

1.3.- La cantidad máxima que puede percibir el solicitante será de 10.000 euros, pudiéndose solicitar distintos proyectos de los convocados.

2. Los proyectos y líneas de actuación subvencionables de Comercialización Conjunta, Comunicación y Sensibilización son:

Medida C.4.3. del LIMA, "La internacionalización de la empresa artesana", para acciones de participación de los artesanos en ferias nacionales e internacionales que impulsen la profesionalización del sector artesano.

Medida C.4.5. del LIMA, "Muestras Regionales de Artesanía", para que se organicen y ejecuten muestras regionales de artesanía en la Región de Murcia que supongan un incremento en la comercialización del sector artesano.

Medida D.1.3., D.1.4. y D.1.5. del LIMA, "Potenciar los Centros Regionales de Artesanía, Casas del Artesano y similares", con eventos y exposiciones que comuniquen la nueva artesanía a la sociedad.

3. Los proyectos y líneas de actuación subvencionables de Fomento del Empleo en la Artesanía son:

Medida E.1.2. del LIMA "Cursos profesionales por maestros de artesanos", para que se organicen y ejecuten cursos técnicos sobre oficios artesanos dirigidos a jóvenes y estudiantes para fomentar el empleo en la artesanía, realizados por Maestros Artesanos que formen en técnicas de los oficios artesanos, realizados en Centros Especializados de Artesanía en la Región de Murcia que dispongan de equipos, herramientas y medios para impartir la formación.

4. No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) Rifas, sorteos y similares.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Las inversiones en vehículos automóviles.

d) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos o locales.

e) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad los programas y líneas de actuación recogidos en la presente orden.

f) Los gastos de alojamiento y manutención (como almuerzos, comidas y, en general, gastos de restaurantes y similares).



g) Los gastos de desplazamiento personal.

h) Los gastos generales ligados al funcionamiento de la actividad artesana (agua, gas, teléfono y electricidad, gastos diversos de gestión, objetos o artículos de escritorio, etc.).

**Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la Orden de Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y previa publicación del extracto de la misma en la BDNS.

Murcia, 22 de julio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**6710 Extracto de la Resolución de fecha 14 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Multisectorial a Senegal.**

BDNS (Identif.): 313330

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MULTISECTORIAL A SENEGAL.

**Tercero. Bases Regulatoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 17.590,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 9 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta el 8 de septiembre de 2016 inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente BMN - IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "MISIÓN DIRECTA MULTISECTORIAL A SENEGAL", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 14 de julio de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**6711 Extracto de la Resolución de fecha 14 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Perú y Colombia.**

BDNS (Identif.): 313345

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión directa a Perú y Colombia, sector plurisectorial.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 53.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 12 días hábiles después, ambos inclusive.

**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.



Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara de Comercio de Murcia, indicando en el concepto "misión plurisectorial Perú Colombia", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 14 de julio de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**6712 Resolución de 17 de junio de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803.**

Con el fin de dar publicidad a la Corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803.

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803.

Murcia, 17 de junio de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

#### Anexo

**Corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares. Código 30013803.**

Advertido error en la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Las Claras del Mar Menor" de Los Alcázares, código 30013803, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el dispongo Primero,

Donde dice:

"d) N.I.F. del titular: F-73131880. (...)

g) N.I.F. del centro: F-73131880. (...)

m) capacidad. (...)

-. Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 4 unidades y 126 puestos escolares."

Debe decir:

"d) N.I.F. del titular: B-73131880. (...)

g) N.I.F. del centro: B-73131880. (...)

m) capacidad. (...)

-. Bachillerato de Ciencias: 4 unidades y 126 puestos escolares."

Murcia, a 17 de junio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades. María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**6713 Resolución de 7 de julio de 2016 de la Dirección General de Centros Educativos por la que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los colegios privados concertados para el curso 2016/2017.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 51 que las administraciones educativas, establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares complementarios que prestan los centros y sus correspondientes cuotas. Asimismo, la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en su instrucción séptima, establece que el cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por la Dirección General de Centros Educativos cada curso escolar. No obstante, establece la misma instrucción que los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije la Dirección General de Centros Educativos, oídas las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios.

En el expediente se ha dado audiencia a las siguientes entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados: la Federación Española de Religiosos de Enseñanza de la Región de Murcia-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) -y su organización patronal, la Confederación de Centros Educación y Gestión-, la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia) y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM).

Por otro lado, el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) General, de mayo de 2015 a mayo de 2016, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, es del -1,0 por ciento.

En virtud de lo expuesto, oídos los representantes de las organizaciones patronales de los colegios concertados de la Región de Murcia, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Centros.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Fijar el 0,0 por ciento como porcentaje máximo de aumento de los precios por la prestación de los servicios complementarios para el curso 2016/2017 en los colegios privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, respecto de los precios de los mismos autorizados por esta Administración para el curso 2015/2016.

**Segundo.-** Los servicios complementarios que se reiteren en el curso 2016/2017 no requerirán una nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje fijado en el punto primero. En este caso, deberán comunicarse a la Dirección General de Centros Educativos los servicios escolares con los precios fijados y con la indicación de que no superan el citado porcentaje, también antes del final del mes de octubre de cada curso escolar, conforme al modelo que figura como anexo IV, debidamente cumplimentado, de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

**Tercero.-** La solicitud de autorización de precios de nuevos servicios complementarios o de aquellos cuyo coste se incremente por encima del porcentaje fijado en el punto primero, se realizará hasta el final del mes de octubre del año en curso, conforme al modelo que figura como anexo III, debidamente cumplimentado, de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 (B.O.R.M del 24) de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de julio de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**6714 Resolución de 14 de julio de 2016, del titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se delega la presidencia de las Mesas de Contratación.**

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula en su artículo 320 la composición de las Mesas de contratación.

En el marco del citado precepto, los apartados a) y b) del artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretan los miembros que han de integrar la Mesa, disponiendo a esos efectos que la Presidencia de la Mesa de contratación corresponde al titular de la Secretaría General de cada Consejería o persona en quien delegue, y que el Presidente designará hasta dos vocales.

Con objeto de dotar de mayor agilidad la actuación de este órgano colegiado, y en aplicación de lo previsto en la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 13 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

#### **Resuelvo:**

##### **Artículo 1.**

Delegar en el titular de la Vicesecretaría de esta Consejería la presidencia de las Mesas de contratación, así como la designación de sus vocales.

##### **Artículo 2.**

La delegación que se otorga podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, el titular de la Secretaría General podrá avocar la competencia en cuantos asuntos considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

##### **Artículo 3.**

Los actos administrativos en los que se haga uso de la delegación prevista en el artículo 1, indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a este resolución y a su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

##### **Artículo 4.**

La competencia delegada en el titular de la Vicesecretaría se ejercerá por el titular de la Secretaría General en casos de vacante, ausencia o enfermedad de aquél.



**Disposición derogatoria.**

Queda sin efecto la Resolución de 28 de febrero de 2005, del Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delega en el titular de la Vicesecretaría la competencia para presidir mesas de contratación (BORM de 10 de marzo de 2005).

**Disposición final.**

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de julio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

**6715 Resolución de la Secretaría General de creación del sello electrónico de la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 18 que para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización, entre otros sistemas de firma electrónica, del sello electrónico de Administración Pública, órgano o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Por su parte, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 13 que la creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y encontrarse accesible en la sede electrónica y constar del contenido que se establece en dicho artículo.

En su virtud,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Creación del sello electrónico.

Se crea el sello electrónico de la Consejería de Educación y Universidades como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada de los órganos y unidades dependientes de la misma.

**Segundo.-** Órgano responsable.

El órgano responsable de la utilización del sello electrónico será la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

**Tercero.-** Características técnicas.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS/DPC) particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por AC Camerfirma, que puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.camerfirma.com/area-de-usuario/jerarquia-politicas-y-practicas-de-certificacion/>

**Cuarto.-** Verificación del certificado.

La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>

**Quinto.-** Actuaciones administrativas automatizadas.

El sello electrónico podrá ser utilizado para las siguientes actuaciones automatizadas:

1. La emisión de documentos electrónicos relacionados con la actividad del centro directivo: documentos asociados al docente, a la gestión de los centros y a cualquier otra en la que el papel pueda ser sustituido por documento electrónico.

2. La obtención de imágenes electrónicas de documentos en papel, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de gestión telemática o digitalización, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y en el artículo 37 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Se podrá emplear para garantizar la autenticidad y la integridad de un documento o expediente electrónico, a cuyo efecto se podrá superponer al código seguro de verificación con que se haya firmado.

**Sexto.-** Publicación.

La presente Resolución se publicará en la sede electrónica de la Región de Murcia y surtirá efecto desde su publicación.

Murcia, 20 de julio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Secretaría de Gobierno

**6716 Expediente Gubernativo 233/2016.**

En el Expediente Gubernativo número 233/16 se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo.- En Murcia a 24 de mayo de 2016.

Dada cuenta; en virtud de lo expuesto en el artículo 465 (9) LOPJ, se acuerda delegar en el Secretario Coordinador la concesión de permisos y licencias (excepto permiso por cumplimiento deber inexcusable, licencia por asuntos propios y licencia de riesgo durante la lactancia), así como vacaciones (al existir un aplicativo integral en aino@ implantado por el MJU) a los Letrados de la Administración de Justicia destinados en el ámbito de este Tribunal Superior.

Ex artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Líbrese a tal efecto el oportuno oficio a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia.

Lo acuerda y firma el Ilustrísimo don Francisco José García Rivas, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Certifico.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

El Secretario de Gobierno, Francisco José García Rivas.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**6717 Procedimiento ordinario 589/2015.**

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 589/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de contra Ruiz Lorquí S.A., Fondo de Garantía Salarial sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Fallo**

Que estimando la acción de reclamación de cantidad ejercitada en la demanda formulada por don Miguel Ángel Ruiz Molina, don Miguel Ángel Rojas Tamayo, don Pedro José Miranda Brotons, don Francisco Martínez Gil, don Pedro Espinosa Desiderio, don Angel Claudiu Stan, doña María Elena Antwerber, don Antonio Camacho Perellón, don Juan Antonio Segura Campayo, don Claudio Miguel del Río Espinosa, don Dan Ioan Ghiran y don Dorel Barbu, frente a la empresa Ruiz Lorquí, S.A., y frente al Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a cada una/o de las/os demandantes la siguientes cantidades, más intereses legales del 10% a que se refiere el artículo 29.3 del ET:

- A don Miguel Ángel Ruiz Molina	776,94 €
- A don Miguel Ángel Rojas Tamayo	724,78 €
- A don Pedro José Miranda Brotons	724,78 €
- A don Francisco Martinez Gil	647,22 €
- A don Pedro Espinosa Desiderio	643,05 €
- A don Ángel Claudiu Stan	643,05 €
- A doña María Elena Antwerber	776,94 €
- A don Antonio Camacho Perellón	643,05 €
- A don Juan Antonio Segura Campayo	643,05 €
- A don Claudio Miguel del Río Espinosa	643,05 €
- A don Dan Ioan Ghiran	737,36 €
- A don Dorel Barbu	686,84 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al FOGASA en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al artículo 190.2, 191.1g) y 192.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **6718 Convocatoria del proceso de selección de dos puestos de Jardinerero mediante nombramiento de funcionario interino.**

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 7 de julio de 2016, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de Alcaldía, en la que se dice: De conformidad a la Providencia de Alcaldía relativa a la realización de un proceso de selección para cubrir dos puestos de Jardinerero mediante nombramiento de personal funcionario interino, a través de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, para la ejecución del Plan de Obra de Mantenimiento y Conservación de Parques y Jardines denominado “Plan de Conservación y Mantenimiento del Municipio. 2016/2019 Brigadas de Parques y Jardines”.

Considerando los informes de la Sección de Personal y de Intervención emitidos al respecto.

Considerando la posibilidad de nombramiento de funcionario interino contemplada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dado que para el presente supuesto se da la circunstancia prevista en el apartado 1.c) de este artículo.

Considerando para la selección de personal funcionario interino lo determinado en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como, en el artículo 27 del Real Decreto 364./1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de carácter supletorio para esta Administración.

Considerando las Bases de la Bolsa de Trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia publicadas en el BORM núm. 110, de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM núm. 163, de 16 de julio de 2012.

Esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario interino, para cubrir dos puestos de Jardinerero para el desarrollo del Plan de Obra de Mantenimiento y Conservación de Parques y Jardines denominado “Plan de Conservación y Mantenimiento del Municipio. 2016/2019 Brigadas de Parques y Jardines”.

Esta convocatoria se regirá por las Bases de la Bolsa de Trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en estas bases, deberán estar en posesión del título de Certificado Escolar o equivalente y deberán estar en posesión del carné de conducir B.

**Segundo.-** El plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición nominal de la comisión de selección, día, hora y lugar de las pruebas. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.alhamademurcia.es](http://www.alhamademurcia.es), a efectos de reclamaciones. Si dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

**Tercero.-** Determinar de conformidad con la Base Sexta de la Bolsa de Trabajo que se realizarán las siguientes pruebas selectivas:

a) Prueba selectiva que consistirá en la realización de un ejercicio práctico dirigido a apreciar los conocimientos, la capacidad, la habilidad y la destreza de los/as aspirantes para las funciones y tareas propias del puesto de jardinero.

La prueba práctica es eliminatoria, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

b) Valoración de méritos, de acuerdo con el baremo contemplado en esta base, que se realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba práctica.

**Cuarto.-** Publicar esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.-** Facultar al Alcalde para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 14 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Diego A. Conesa Alcaraz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **6719 Convocatoria del proceso de selección de cuatro puestos de Oficial mediante nombramiento de funcionario interino.**

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 7 de julio de 2016, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la propuesta de Alcaldía, en la que se dice: De conformidad a la Providencia de Alcaldía relativa a la realización de un proceso de selección para cubrir dos puestos de oficial de oficios varios, un puesto de oficial de oficios con posibilidad de ejercer el puesto de conductor y un puesto de oficial fontanero mediante nombramiento de personal funcionario interino, a través de la bolsa de trabajo de este Ayuntamiento, para la ejecución del plan de conservación y mantenimiento denominado “Plan de Conservación y Mantenimiento del Municipio. 2016/2019 Brigadas de Servicios”.

Considerando los informes de la sección de personal y de intervención emitidos al respecto.

Considerando la posibilidad de nombramiento de funcionario interino contemplada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, dado que para el presente supuesto se da la circunstancia prevista en el apartado 1.c) de este artículo.

Considerando para la selección de personal funcionario interino lo determinado en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 y en la disposición adicional primera del real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se ha de ajustar el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; así como, en el artículo 27 del Real Decreto 364,/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de carácter supletorio para esta Administración.

Considerando las bases de la bolsa de trabajo que rigen la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia publicadas en el BORM número 110, de 16 de mayo de 2011, y su modificación publicada en el BORM número 163, de 16 de julio de 2012.

Esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y visto el informe de intervención y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario interino, para cubrir dos puestos de Oficial de Oficios Varios para el desarrollo del Plan de Conservación y Mantenimiento denominado “Plan de Conservación y Mantenimiento del Municipio. 2016/2019 Brigadas de Servicios”.

Esta convocatoria se regirá por las Bases de la Bolsa de Trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en estas bases, deberán

estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente y deberán estar en posesión del carné de conducir B1.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario interino, para cubrir un puesto de Oficial de Oficios con posibilidad de ejercer el puesto de Conductor para el desarrollo del Plan de Conservación y Mantenimiento denominado "Plan de Conservación y Mantenimiento del Municipio. 2016/2019 Brigadas de Servicios".

Esta convocatoria se regirá por las Bases de la Bolsa de Trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en estas bases, deberán estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente y deberán estar en posesión del carné de conducir B1 y C1.

**Tercero.-** Aprobar la convocatoria del nombramiento de funcionario interino, para cubrir un puesto de Oficial Fontanero para el desarrollo del Plan de Conservación y Mantenimiento denominado "Plan de Conservación y Mantenimiento del Municipio. 2016/2019 Brigadas de Servicios".

Esta convocatoria se regirá por las Bases de la Bolsa de Trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en estas bases, deberán estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente y deberán estar en posesión del carné de conducir B1.

**Cuarto.-** El plazo de presentación de solicitudes para participar en las convocatorias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición nominal de la comisión de selección, día, hora y lugar de las pruebas. Esta resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.alhamademurcia.es](http://www.alhamademurcia.es), a efectos de reclamaciones. Si dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

**Quinto.-** Determinar de conformidad con la Base Sexta de la Bolsa de Trabajo que se realizarán las siguientes pruebas selectivas:

a) Prueba selectiva que consistirá en la realización de un ejercicio práctico dirigido a apreciar los conocimientos, la capacidad, la habilidad y la destreza de los/as aspirantes para las funciones y tareas propias del puesto de oficial de oficios varios, el puesto de oficial de oficios con posibilidad de ejercer de conductor y del puesto de oficial fontanero, respectivamente.

La prueba práctica es eliminatoria, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

b) Valoración de méritos, de acuerdo con el baremo contemplado en esta base, que se realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba práctica.

**Sexto.-** Publicar estas convocatorias en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento, y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Séptimo.-** Facultar al Alcalde para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, a 14 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Diego A. Conesa Alcaraz.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **6720 Exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento, ejercicio 2015.**

Presentada la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Lorca correspondiente al año 2015, y de conformidad con lo previsto en artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público con los expedientes, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 20.07.16, en la Intervención Municipal, por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lorca, 26 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **6721 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación del P.E.R.I. en c/ Músico Pérez de Tudela, edificio El Porche, en Barrio Alfonso X de Lorca.**

En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 8 de julio de 2016, se acordó la aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación del P.E.R.I. en C/ Músico Pérez de Tudela, Edificio El Porche, en Barrio Alfonso X de Lorca, seguido bajo el número de expediente P.R. 01/15 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad. El contenido íntegro del plan puede ser consultado en la dirección electrónica <http://www.urbanismo.lorca.es/tablon/index.asp>

Lorca, 18 de Julio de 2016.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.<sup>a</sup> Saturnina Martínez Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **6722 Anuncio de adjudicación y formalización del contrato de reparación de las calles Llobregat y Guadalentín del P.I. El Saladar I.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/07/2016, se adjudicó el contrato de obras de "Reparación de las calles Llobregat y Guadalentín del P.I. el Saladar I", lo que se publica a los efectos del artículo 154 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

Ayuntamiento de Lorquí

#### **2.- Objeto el contrato.**

Tipo de contrato: Contrato de Obras.

Descripción del objeto: Reparación de las calles Llobregat y Guadalentín del P.I. El Saladar I.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, varios criterios.

#### **4.- Presupuesto base de licitación.**

135.997,96 € IVA incluido.

#### **5.- Adjudicación.**

Fecha:07/07/2016

Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L.

Nacionalidad: Española.

CIF Nº: B-73111932

#### **6.- Importe de adjudicación:**

131.914,38 € IVA incluido.

#### **7.- Formalización del contrato.**

18/07/2016

Lorquí, 20 de julio de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **6723 Expuesto al público el padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y Pedanías, del segundo cuatrimestre de 2016, meses de mayo a agosto de 2016.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 8 de julio de 2016, ha sido aprobado el padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y Pedanías, del segundo cuatrimestre de 2016, meses de mayo a agosto de 2016.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (artículo 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (artículo 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BORM n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (artículo 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de septiembre de 2016 al 21 de noviembre de 2016, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Avenida Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Plaza Enrique Tierno Galván, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 20 de julio de 2016.—El Alcalde, (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **6724 Información pública de expediente de ampliación de estación de servicio.**

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud presentada por D. José Pérez Alarcón, en repres., de "Raya de Castilla S.L.", para tramitación como interés público de Ampliación de Estación de Servicio, en Los Plazas.

San Pedro del Pinatar, a 8 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

**6725 Solicitud para tramitación como interés público de industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, en "La Loma de Arriba".**

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud presentada por don Raúl Fernández Avilés, en repres., de Zambú-Higiene, S.L.U., para tramitación como interés público de industria de fabricación y comercialización de productos de higiene y limpieza, en "La Loma de Arriba".

San Pedro del Pinatar, 8 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.